

EL CIUDADANO CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracciones I, II, VI y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que según los resultados del Censo de Población y Vivienda 20 del INEGI, el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuenta con una población total de 604 mil 147 personas, de las cuales, 79 mil 977 son personas con discapacidad, dentro de las cuales, por mencionar algunas se contemplan; 11 mil 584 tienen dificultad para caminar o moverse, subir o bajar; 10 mil 296 tienen dificultad para ver, aun cuando usan lentes; 3 mil 968 tienen limitación para hablar, comunicarse o conversar; 4 mil 816 tienen dificultad para escuchar, aun usando aparato auditivo; 4 mil 654 tienen dificultad para bañarse, vestirse o comer; 4 mil 255 tienen dificultad para recordar o concentrarse; 6 mil 303 tienen alguna limitación mental, y 521 mil 847 no tienen dificultad para el desempeño y/o realización de tareas en la vida cotidiana.

Que en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2011, se publicó la nueva Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mediante la cual se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, su Reglamento y demás ordenamientos.

Que, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 2013, se publicó el Acuerdo emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el que se agrupa, entre otras, la entidad paraestatal denominada Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Que, en el Diario Oficial de la Federación del 11 de febrero de 2015, se publicó el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual establece que dicho Consejo estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social Federal y que el Titular de dicha Secretaría presidirá la Honorable Junta de Gobierno del Consejo.

Que el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que las dependencias y entidades del Gobierno federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus

respectivas competencias, forman parte del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas del 21 de septiembre de 2015, se publicó la nueva Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, mediante la cual se crea el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado el cual atenderá el debido cumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en dicha Ley estatal, su Reglamento y demás normatividad aplicables.

Que el artículo 3 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, establece que la observancia de esa Ley corresponde al Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades que lo integran, los poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Que el artículo 44 fracción XIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, establece que el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, contará con la atribución, entre otras, de promover y constituir los Consejos Municipales en los Municipios del Estado.

Derivado del artículo tercero transitorio de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, el 25 de Julio del 2019 se instaló el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que el 20 de agosto del año 2019 se aprueba el Acuerdo por el que se crea el Consejo Técnico para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Que el 27 de agosto de 2019 se instaló el Consejo Técnico para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Que resulta indispensable orientar dichas acciones en el marco de una amplia coordinación y concertación interinstitucional, unificando criterios y denominaciones entre la administración pública federal, estatal, y el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tal y como lo contempla la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas; por lo que, con el presente reglamento se deja la figura del Consejo Técnico para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para conformarse como Consejo Municipal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y acorde al artículo 44 fracción XIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, este nuevo consejo fungirá

como un órgano consultivo del Ayuntamiento Municipal, que atenderá el debido cumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, su reglamento y demás normatividad aplicables, estableciendo su domicilio en el palacio municipal de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El presente reglamento permitirá regular la organización y funcionamiento en sesiones ordinarias cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando se requiera, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 49 de la Ley para la inclusión y atención de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas, por parte del Consejo Municipal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que este logre concretar su objetivo primordial; establecer y aplicar en el municipio políticas públicas incluyentes que garanticen la atención, desarrollo e inclusión social, de las personas con discapacidad.

Que el Consejo articulará las acciones que realizan en el municipio, diversas instituciones, organismos y dependencias en los ámbitos político, económico y social para lograr el desarrollo humano y la inclusión social de las personas con discapacidad, orientando dichas acciones en el marco de una amplia coordinación y concertación interinstitucional; además promoverá y apoyará el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las asociaciones civiles de y para personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos recursos y voluntades para la promoción de una nueva cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad.

Que el Consejo elaborará y ejecutará el Programa Municipal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual deberá observar las responsabilidades y obligaciones que con relación a las personas con discapacidad contempla la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

Con la creación de la Coordinación Municipal que contempla el Artículo 56 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, se permitirá multiplicar esfuerzos y recursos municipales, así como también para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

Acorde con lo anterior es de entenderse la importancia que reviste la actuación del Municipio como primer orden de gobierno y que, a través del Consejo Municipal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se garanticen los derechos de las Personas con Discapacidad en materia de salud, educación, trabajo, transporte y en general en todo aquello que le sea favorable para su desarrollo e inclusión social.

Por las razones expuestas se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA
INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y organización del consejo municipal para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

El consejo es un órgano colegiado de consulta, opinión, dictaminación, vigilancia, colaboración y participación social, que vincula a la sociedad con las acciones a cargo de la administración pública municipal, para efectos de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en este reglamento.

**CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. Consejo: Al Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Discapacidad: A la deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita en las personas la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria e impide su inclusión plena y en igualdad de condiciones a la sociedad.
- IV. Municipio: Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- V. Reglamento: Al Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- VI. Pleno: Máximo Órgano de Gobierno del Consejo.
- VII. Presidente: El Presidente del Consejo.
- VIII. Vicepresidente: El Vicepresidente del Consejo.

- IX. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo.
- X. Coordinador Municipal: El Coordinador Municipal del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LOS FINES DEL CONSEJO

Artículo 3.- El Consejo tiene como finalidad coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipales, en el establecimiento y aplicación de políticas públicas incluyentes que garanticen a las personas con discapacidad su debida atención, desarrollo e inclusión social, dentro del marco de respeto de los derechos humanos, políticos y sociales, ponderando la igualdad de oportunidades y la equidad, a efecto de que gocen de todos los derechos y prerrogativas contempladas en las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables; en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxtla Gutiérrez

El Consejo es un organismo dotado de autonomía técnica, gestión e independencia para ejercer sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO DEL CONSEJO

Artículo 4.- El domicilio del Consejo será en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas en el palacio municipal en la calle central entre 2a. y 3ª. norte; o en el que se determine en su normatividad interna y con base a los recursos de que disponga.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- El Pleno del Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente: Que será el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas;
- II.- Un Vicepresidente: Que será el titular de Secretaría de Desarrollo Social y Educación;
- III.- Un Secretario Técnico: Que será el Director de Inclusión y Cohesión Social;
- IV.- Un Coordinador Municipal: Que será nombrado por el Presidente Municipal;
- V.- Fungirán como Vocales:

- a) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que determine el Presidente, acorde al ámbito de sus respectivas competencias;
- b) Dos asociaciones civiles de personas con discapacidad; designadas por el Presidente; y
- c) Serán invitados especiales el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V tendrán derecho a voz y a voto, con excepción de las asociaciones civiles de personas con discapacidad e invitados especiales, personas u organismos especializados los cuales solo tendrán derecho a voz, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Para efecto de la suplencia, el titular deberá enviar el documento al Coordinador Municipal, donde le informe el nombre y cargo de la persona que podrá suplirlo en su ausencia, en las sesiones del Consejo.

Artículo 6.- El Presidente podrá invitar, a través del Coordinador Municipal a servidores públicos, personas y organismos especializados en los temas a tratar en el Consejo, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 7.- El Consejo se renovará cada inicio de administración municipal; respecto a los integrantes del Consejo titulares de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal durarán en su encargo hasta el término de sus funciones como servidor público; en caso de que algún integrante del Consejo concluya sus funciones de forma anticipada dentro de la misma administración municipal, será sustituido por su suplente hasta en tanto sea designado quien ocupara la titularidad de la dependencia o entidad de la administración pública municipal, a quien se le tomara protesta en sesión ordinaria o extraordinaria para incorporarse a sus funciones dentro del Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las bases, programas, políticas públicas y criterios rectores, relacionados con la prevención, atención, inclusión, accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, así como la promoción de la cultura y el deporte adaptado;

II.- Impulsar el desarrollo y apoyo a los trabajos de investigación y análisis, mediante la celebración de convenios con las instituciones académicas, sobre la prevención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;

III.- Establecer los mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención, con las diversas dependencias públicas municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil;

IV.- Proponer al Ayuntamiento los criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;

V.- Vigilar el desahogo de las solicitudes hechas al Ayuntamiento para el retiro o modificación de las barreras físicas y de comunicación;

VI.- Promover la difusión y divulgación de los estímulos fiscales y financieros que promuevan la inserción laboral de las personas con discapacidad;

VII.- Emitir las políticas públicas que propicien y promuevan la incorporación laboral de las personas con discapacidad en sus respectivas dependencias;

VIII.- Diseñar los programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;

IX.- Difundir los programas de prevención y control de las causas de la discapacidad y la promoción de la participación activa de la sociedad;

X.- Diseñar e impulsar la puesta en marcha de actividades que promuevan, fortalezcan y actualicen los conocimientos en relación con las personas con alguna discapacidad;

XI.- Asesorar y analizar los temas que se sometan a su consideración, en todos aquellos asuntos relacionados con personas que cuenten con alguna discapacidad;

XII.- Difundir los programas de trabajo de las organizaciones para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento y brindarles asesoría técnica y apoyos;

XIII.- Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad, derechos y respeto de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la gestión de recursos para el desarrollo de los programas y servicios de las instituciones públicas o privadas relacionadas con la discapacidad;

XV.- Proponer la celebración de convenios para el desarrollo de proyectos que beneficien a personas con discapacidad;

XVI.- Promover la realización de eventos en favor de las personas con discapacidad;

XVII.- Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de programas que garanticen a las personas con discapacidad de escasos recursos, su atención médica integral; y,

XVIII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 9.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Consejo;

II.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo, teniendo el voto de calidad en caso de empate;

III.- Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo para su aprobación;

IV.- Proponer al Consejo la integración de comisiones o grupos de trabajo;

V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VI.- Presentar cuando le sea requerido un informe anual de labores del Consejo en audiencia pública que al efecto se programe;

VII.- Atender las recomendaciones de las comisiones, así como las observadas por las distintas instancias externas;

VIII.- Invitar a través del Coordinador Municipal en calidad de invitados especiales, a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de Consejo;

IX.- Proponer al Consejo la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación del Pleno;

X.- Someter el informe de labores del Consejo al Pleno para su aprobación y publicación;

XI.- Celebrar convenios inherentes al Consejo previa aprobación del Pleno;

XII.- Presentar al Pleno, dentro de los dos primeros meses del año siguiente el informe de actividades del ejercicio anterior; y,

XIII.- Las demás que le asigne el Consejo y demás normatividad que le resulte aplicable.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 10.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Asistir al Presidente del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.-** Ejecutar los acuerdos y acciones que apruebe el Consejo;
- III.-** Ser el representante en ausencia del Presidente;
- IV.-** Asistir a las sesiones del Consejo;
- V.-** Someter a aprobación del Consejo los asuntos que sean de su competencia;
- VI.-** Someter a la aprobación del Consejo, los proyectos y planes de trabajo;
- VII.-** Promover la participación de instituciones públicas, sociales y privadas para alcanzar los fines del Consejo;
- VIII.-** Proponer al Consejo para su aprobación, los acuerdos y convenios con organizaciones, ayuntamientos, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; y,
- IX.-** Las demás que le asigne el Presidente, el Consejo y la normatividad que le resulte aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Asistir al Presidente y al Vicepresidente del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.-** Asistir a las sesiones del Consejo;
- III.-** Presentar ante el Consejo asuntos que sean de interés;
- IV.-** Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- V.-** Coordinar las actividades del Consejo y de sus Comisiones;

VI.- Informar al Presidente sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos por el Consejo;

VII.- Elaborar proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlos al Pleno para su aprobación;

VIII.- Las demás que le asigne el Presidente, el Consejo y la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR MUNICIPAL

Artículo 12.- La Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo;

II.- Proponer al Consejo los asuntos que consideren de interés relevante;

III.- Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración;

IV.- Elaborar las convocatorias y el orden del día de las Sesiones autorizadas por el Presidente;

V.- Proponer y someter a consideración del Consejo, el calendario de sesiones;

VI.- Realizar el registro de asistencia, verificar el quórum legal, tomar las votaciones y levantar las actas correspondientes del Consejo;

VII.- Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y la documentación del Consejo;

VIII.- Firmar las actas y acuerdos que se elaboren en las sesiones y turnarlos a los miembros del Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la sesión;

IX.- Por instrucciones del Presidente invitar a las sesiones a quien considere deba asistir;

X.- Gestionar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública municipal emprenda;

XI.- Establecer mecanismos de consulta y participación de las personas con discapacidad, incluida la niñez;

XI.- Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de inclusión y no discriminación;

XII.- Impulsa la transversalización de la inclusión y el derecho a la no discriminación en toda política pública municipal;

XIII.- Proponer acciones y asesorar a las dependencias municipales, en relación con la cultura de inclusión y no discriminación; y,

XIV.- Las demás que le asigne el Presidente, el Consejo y la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 13.- Los Vocales del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asistir y participar en las sesiones del Consejo;

II.- Participar activamente en los trabajos acordados, mediante el análisis, opinión, y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a su consideración;

III.- Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración;

IV.- Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones del Consejo;

V.- Proponer al Consejo los asuntos que consideren de interés para su buen funcionamiento; y,

VI.- Las demás que le asigne el Consejo y demás normatividad que le resulte aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPITULO UNICO DE LAS SESIONES

Artículo 14.- El Consejo se reunirá, previa convocatoria que para tal efecto emita el Coordinador Municipal, de manera cuatrimestral en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando por la naturaleza del asunto a tratar, así lo amerite.

Artículo 15.- Para las sesiones del Consejo, es necesario la asistencia de la mayoría de sus integrantes, es decir, la mitad más uno, para que exista quorum legal.

En el supuesto que el Presidente del Consejo, no asista a la reunión del Consejo, o se ausente en forma definitiva de la sesión, será presidido por el Vicepresidente, contando su voto como uno solo.

Artículo 16. En caso de que no se reúna la mayoría de los integrantes del Consejo, se convocará a una nueva sesión, misma que tendrá lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes, y se llevara a cabo con el número de integrantes que se encuentren presentes, debiendo contar con la asistencia mínima del Presidente y del Secretario Técnico.

En las sesiones ordinarias, previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo darán a conocer los temas que pretendan abordar en asuntos generales.

Artículo 17. Las resoluciones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo, y se firmará por cada uno de los asistentes, la cual quedará bajo resguardo del Coordinador Municipal.

Artículo 18. Las Comisiones o grupos de trabajo que se integren, deberán de presentar al Consejo, un informe o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que sea fijado por el pleno, de las tareas que se les hayan encomendado.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

CAPITULO UNICO LAS COMISIONES

Artículo 19.- Para el mejor desarrollo de sus funciones el Consejo contará con al menos las siguientes comisiones:

- I.-** Vinculación y Promoción de la Participación;
- II.-** Educación, Capacitación y Difusión;
- III.-** Salud;
- IV.-** Cultura, Deporte y Recreación;
- V.-** Desarrollo Económico y Empleo;
- VI.-** Asistencia Social.
- VII.-** Infraestructura y Obras Públicas; y,

VIII.- Seguridad y Tránsito Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. - El Consejo deberá celebrar Sesión Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que entre vigor el presente Reglamento, con el propósito de instalar las Comisiones, Programas y similares correspondientes.

TERCERO. - Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Reglamento del Consejo Municipal para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildos "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los __días del mes de ____del 2023.

C. Carlos Orsoe Morales Vázquez.
Presidente Municipal Constitucional

C. Karla Burguete Torrestiana.
Secretaria General del Ayuntamiento